

CIRCULAR INFORMATIVA 18/2022

A nuestros apreciables clientes y amigos:

El día 20 del pasado mes y año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Séptima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, la cual entro en vigor el día siguiente al de su publicación. A continuación, nos permitimos comentar los aspectos que consideramos de mayor relevancia:

Título 2. Código Fiscal de la Federación

Capítulo 2.3. Devoluciones y compensaciones

Saldos a favor del ISR de personas físicas (Regla 2.3.2.)

Los contribuyentes personas físicas que únicamente perciban ingresos por salarios, tendrán por presentada su solicitud de devolución con independencia de la situación de su domicilio fiscal.

Capítulo 2.14. De las infracciones y delitos fiscales

Supuestos por los que no procede la reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF (Regla 2.14.6.)

Para efectos del artículo 74 del CFF, se adicionan los siguientes supuestos por los que no procederá la reducción de multas:

- ✓ Contribuyentes que no hayan presentado la declaración anual del correspondiente al último ejercicio fiscal o, en su caso, las declaraciones complementarias que correspondan, estando obligados a ello.
- ✓ No haber cumplido con la obligación que dio origen a la multa.

Porcentaje de reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF, determinadas con motivo del ejercicio de facultades de comprobación (Regla 2.14.12.)

La antigüedad de las multas se determinará partiendo de la fecha en que haya surtido efectos su notificación (en lugar de la fecha de vencimiento de la obligación que las originó), y hasta la fecha de presentación de la solicitud de reducción. Lo anterior en la mayoría de los casos implicaría un plazo menor de antigüedad y, consecuentemente, un mayor porcentaje de reducción, pero lo anterior se nulifica al modificarse los porcentajes de reducción aplicables a las multas por impuestos propios, los cuales quedan de la siguiente forma:

Multas por impuestos propios		
Antigüedad	Porcentaje reducción anterior	Porcentaje reducción actual
Hasta 1 año	100	90
Más de 1 y hasta 2 años	90	80
Más de 2 y hasta 3 años	80	70
Más de 3 y hasta 4 años	70	60
Más de 4 y hasta 5 años	60	40
Más de 5 años	50	40

En el caso de contribuyentes que manifiesten su intención de cubrir las contribuciones y sus accesorios en parcialidades o en forma diferida, también se disminuyen los porcentajes de reducción aplicables a las multas por impuestos propios, para quedar como sigue:

Multas por impuestos propios		
Antigüedad	Porcentaje reducción anterior	Porcentaje reducción actual
Hasta 1 año	90	80
Más de 1 y hasta 2 años	80	70
Más de 2 y hasta 3 años	70	60
Más de 3 y hasta 4 años	60	50
Más de 4 y hasta 5 años	50	40
Más de 5 años	40	30

Porcentaje de reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF, por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, inclusive las derivadas de comercio exterior (Regla 2.14.13.)

Para el caso de multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, incluyendo las de comercio exterior, impuestas a contribuyentes, se incrementan los porcentajes de reducción aplicables, conforme a lo siguiente:

Porcentajes a reducir		
Antigüedad	Anteriormente	Actualmente
Hasta 1 año	70	80
Más de 1 y hasta 2 años	60	70

Visite nuestra página Web www.ruvicia.com

Más de 2 y hasta 3 años	50	60
Más de 3 y hasta 4 años	40	50
Más de 4 y hasta 5 años	30	40
Más de 5 años	20	30

Reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF, por incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, con motivo de la vigilancia en materia de presentación de declaraciones (Regla 2.14.15.)

Se adiciona la presente regla para contemplar la reducción de multas derivadas del procedimiento de vigilancia de obligaciones en materia de presentación de declaraciones, conforme lo siguiente:

- I. Se considerará una reducción del 100% cuando la autoridad verifique que el contribuyente cumplió con la obligación requerida y la multa no hubiera sido notificada.
- II. En el caso de que la multa ya hubiera sido notificada también se considerará una reducción del 100%, siempre que el contribuyente haya cumplido con la obligación requerida antes de que la autoridad hubiera iniciado el procedimiento administrativo de ejecución para su cobro.
- III. Cuando la autoridad haya iniciado el procedimiento administrativo de ejecución y el contribuyente haya cumplido previamente (entendemos que al pago de la multa) con la obligación requerida, el porcentaje de reducción será el siguiente:

Antigüedad	Porcentaje de reducción
Hasta 1 año	90%
Más de 1 y hasta 2 años	80%
Más de 2 y hasta 3 años	70%
Más de 3 y hasta 4 años	60%
Más de 4 y hasta 5 años	50%
Más de 5 años	40%

Para tales efectos, la autoridad verificará a los contribuyentes que se ubiquen en este supuesto y enviará a través de buzón tributario o al correo electrónico registrado como medio de contacto, el formato para pago de contribuciones federales (FCF), el cual contendrá las cantidades actualizadas a pagar y el porcentaje de reducción aplicable.

La antigüedad de la multa de que se trate se computará igualmente a partir de que haya surtido efectos su notificación y hasta la fecha de emisión del FCF.

Para obtener los beneficios a que se refiere esta regla, no será necesario que el contribuyente presente solicitud de reducción ante la autoridad fiscal.

En el caso de que se tenga interpuesto un medio de defensa en contra de la multa, se deberá exhibir ante la autoridad fiscal el acuse de desistimiento de este, a fin de obtener el beneficio de su reducción.

Por último, se menciona que no será aplicable el beneficio a multas derivadas de requerimientos de declaraciones omitidas que debieron presentarse en el año de calendario en curso, así como respecto a multas que se deriven de la presentación de declaraciones complementarias presentadas dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se presentó la declaración por la cual se impuso la multa.

Transitorios

Se establece que no habrá sanciones para aquellos contribuyentes que expidan el CFDI con complemento carta porte y éste no cuente con todos los requisitos contenidos en el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el complemento Carta Porte”, esto hasta el 31 de diciembre de 2022.

Les reiteramos que nuestro personal se encuentra a sus órdenes para cualquier duda o aclaración que sobre el particular estimen conveniente.

Guadalajara, Jalisco, octubre 5 de 2022